

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00158-00  
EJECUTANTE: ERICK DE JESÚS BUELVAS GÓMEZ  
EJECUTADO: MUNICIPIO DE CHALÁN (SUCRE)

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control ejecutivo. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

  
ALFONSO PADRÓN ARROYO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

**MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00158-00  
EJECUTANTE: ERICK DE JESÚS BUELVAS GÓMEZ  
EJECUTADO: MUNICIPIO DE CHALÁN (SUCRE)**

**1. ANTECEDENTES**

El señor ERICK DE JESÚS BUELVAS GÓMEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra el MUNICIPIO DE CHALÁN (SUCRE), para que se libre mandamiento de pago en su favor, con base en la sentencia expedida el 24 de julio de 2017 por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Sincelejo, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 700013333009-2015-00213-00.

A la demanda se acompaña poder especial para actuar y copia de otros documentos para un total de cuarenta (40) páginas.

**2. CONSIDERACIONES**

El numeral 9 del artículo 156 del C.P.A.C.A., establece:

*“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.”*

A la luz de la norma citada, se tiene que el presente asunto es de competencia del Juzgado Noveno Administrativo Oral de Sincelejo, pues profirió la providencia que sirve de título ejecutivo en el medio de control referenciado.

MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00158-00  
EJECUTANTE: ERICK DE JESÚS BUELVAS GÓMEZ  
EJECUTADO: MUNICIPIO DE CHALÁN (SUCRE)

Así las cosas, por carecer de competencia, este Despacho ordenará la remisión del presente medio de control al Juzgado Noveno Administrativo Oral de Sincelejo, competente para conocer del mismo.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer del medio de control ejecutivo promovido por el señor ERICK DE JESÚS BUELVAS GÓMEZ contra el MUNICIPIO DE CHALÁN (SUCRE).

**SEGUNDO:** Por Secretaría, remitir el presente proceso al Juzgado Noveno Administrativo Oral de Sincelejo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE LORDUY VILORIA  
JUEZ**

RMAM

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1e06deffbd7a580c493b47726ca02769a8e94a8bf423c53b86c3583c6f5be8

Documento generado en 24/11/2020 11:30:29 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>